

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00043.

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, y como la presente acción fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el instrumento mercantil aportado digitalmente como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS y MADELEINE DE JESUS POLO SCHOONOVOLF, con base en el contrato de mutuo contenido en la escritura pública N°1538 de 18 de diciembre de 2020 otorgada en la Notaría 8a. del Círculo de Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

1.1) 1.421.764,9539 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago, por concepto de capital acelerado incorporado en el evocado título.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3) 2.905,7899 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2018.

1.4) 2.368,4020 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.5) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.3), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.6) 2.894,8251 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2018.

1.7) 8.669,2567 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.8) \$217.014,08 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.

1.9) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.6), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.10) 2.883,8704 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2018.

1.11) 8.588,6672 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.12) \$216.937,48 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.

1.13) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.10), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.14) 2.872,9256 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de agosto de 2018.

1.15) 8.506,3545 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.16) \$217.060,49 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.

1.17) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.14), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.18) 2.861,9907 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2018.

1.19) 8.424,4217 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.20) \$217.804,41 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.

1.21) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.18), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.22) 3.139,6461 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de octubre de 2018.

1.23) 8.394,8511 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.24) \$224.395,24 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.

1.25) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.22), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.26) 3.129,3094 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de noviembre de 2018.

1.27) 8.310,3290 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.28) \$224.905,06 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.

1.29) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.26), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.30) 3.118,9865 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de diciembre de 2018.

1.31) 8.228,3268 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.32) \$225.604,95 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.

1.33) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.30), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.34) 3.108,6774 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de enero de 2019.

1.35) 8.144,5655 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

- 1.36) \$226.281,46 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.
- 1.37) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.34), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.38) 3.098,3820 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2019.
- 1.39) 8.061,1854 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.
- 1.40) \$234.156,16 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.
- 1.41) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.38), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.42) 3.088,1004 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2019.
- 1.43) 7.984,5466 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.
- 1.44) \$235.033,64 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.
- 1.45) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.42), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.46) 3.077,8321 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2019.
- 1.47) 7.901,9090 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.
- 1.48) \$236.322,76 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.
- 1.49) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.46), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.50) 3.067,5774 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2019.

1.51) 7.821,7589 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.52) \$242.119,62 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.

1.53) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.50), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.54) 3.057,3361 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2019.

1.55) 7.739,8695 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.56) \$243.418,69 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.

1.57) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.54), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.58) 3.047,1081 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2019.

1.59) 7.660,4544 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.60) \$244.751,95 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.

1.61) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.58), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.62) 3.036,8933 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de agosto de 2019.

1.63) 7.579,3080 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

- 1.64) \$245.895,85 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.
- 1.65) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.62), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.66) 3.026,6916 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- 1.67) 7.498,5339 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.
- 1.68) \$246.908,04 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.
- 1.69) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.66), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.70) 3.305,0835 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de octubre de 2019.
- 1.71) 7.447,2349 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.
- 1.72) \$249.443,31 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.
- 1.73) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.70), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.74) 3.295,4865 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- 1.75) 7.363,9120 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.
- 1.76) \$250.191,35 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.
- 1.77) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.74), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.78) 3.285,9068 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de diciembre de 2019.

1.79) 7.283,1010 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.80) \$251.047,01 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.

1.81) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.78), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.82) 3.276,3440 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de enero de 2020.

1.83) 7.200,5463 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.84) \$251.897,50 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.

1.85) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.82), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.86) 3.266,7985 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2020.

1.87) 7.118,5211 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.88) \$252.648,90 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.

1.89) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.86), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.90) 3.257,2699 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2020.

1.91) 7.041,0963 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

- 1.92) \$253.565,29 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.
- 1.93) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.90), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.94) 3.247,7581 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2020.
- 1.95) 6.959,8011 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.
- 1.96) \$254.758,41 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.
- 1.97) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.94), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.98) 3.238,2633 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2020.
- 1.99) 6.880,9788 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.
- 1.100) \$256.411,16 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.
- 1.101) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.98), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.102) 3.228,7853 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2020.
- 1.103) 6.800,4138 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.
- 1.104) \$238.861,64 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.
- 1.105) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.102), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.106) 3.219,3239 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de julio de 2020.

1.107) 6.722,3087 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.108) \$291.789,04 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10^a de la evocada escritura pública.

1.109) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.106), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.110) 3.209,8792 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de agosto de 2020.

1.111) 6.642,4690 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.112) \$291.867,76 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10^a de la evocada escritura pública.

1.113) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.110), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.114) 3.200,4511 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de septiembre de 2020.

1.115) 6.562,9925 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

1.116) \$293.606,01 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10^a de la evocada escritura pública.

1.117) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.114), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.118) 3.479,6199 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de octubre de 2020.

1.119) 6.490,0822 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.

- 1.120) \$437.115,36 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.
- 1.121) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.118), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.122) 3.470,8035 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 1.123) 6.415,0204 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.
- 1.124) \$388.193,17 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.
- 1.125) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.122), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 1.126) 3.462,0076 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de la cuota de capital correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 1.127) 6.376,9354 UVR por su equivalente en pesos al momento del pago por concepto de intereses corrientes que debían ser cancelados con la anterior cuota.
- 1.128) \$389.308,99 por concepto de la cuota de seguro pactada en la cláusula 10ª de la evocada escritura pública.
- 1.129) Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.126), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique el Banco de la República desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.
- CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *ídem*, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio 50C-563926. Ofíciase a la oficina de

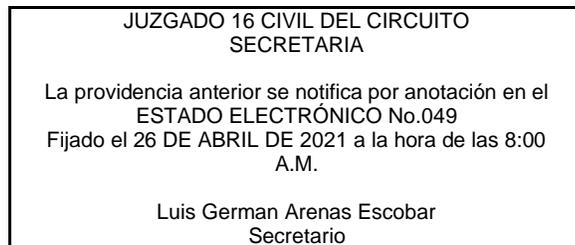
Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

SÉXTO: RECONOCER personería para actuar al doctor JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2cab3f5989f8100d6d84ea9242eed3976566b78e34a5ae139b8f6c7669ca7b3

Documento generado en 23/04/2021 04:48:47 PM